

ACTA - SESIÓN No. 53-CGADCOT-AN-2021
COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

No. de convocatoria: 1

Fecha de la sesión: 24 de febrero del 2021

Presidente: Ab. Héctor Yépez Martínez

En el Distrito Metropolitano de Quito, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos, del día miércoles, veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, se reúne la Comisión Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio, por medios telemáticos a través de la plataforma digital ZOOM, ID de la reunión: 823 321 8511; en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional.

La secretaria relatora procede a constatar el cuórum respectivo.

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	HORA	FIRMA
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	09h47	PRESENTE
2	ANDRADE MUÑOZ WILMA PIEDAD	09h47	PRESENTE
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	09h47	PRESENTE
4	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	09h47	PRESENTE
5	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	09h47	PRESENTE
6	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	09h47	PRESENTE
7	SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON VINICIO	09h47	PRESENTE
8	YAGUANA ECHEVERRIA ANDREA ALEXANDRA	09h47	PRESENTE
9	YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR JOSÉ	09h47	PRESENTE
10	ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA XIOMARA	09h47	PRESENTE
TOTAL		PRESENTES	DIEZ (10)
		AUSENTES	CERO (0)

La secretaria indica que se cuenta con el cuórum reglamentario para instalar la presente sesión y debo informar que hasta la presente hora y fecha no se registran solicitudes de cambio del orden del día.

El **Presidente de la Comisión** solicita a la señora secretaria dé lectura a la convocatoria.

ORDEN DEL DÍA:

Quito, D.M., 23 de febrero de 2021.

CONVOCATORIA

Por disposición del abogado Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en base a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional; me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 053**, a desarrollarse el día **miércoles 24 de febrero del 2021, a las 09h30**, por medios telemáticos a través de la plataforma digital Zoom, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y análisis de los artículos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la elaboración del Informe para Segundo Debate.

Hasta aquí la lectura del orden día indica la señora secretaria relatora de la comisión, informando que no existen solicitudes de cambio del orden del día.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, vamos al primer punto por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Si señor presidente, el primer punto del orden del día; Revisión y análisis de los artículos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la elaboración del Informe para Segundo Debate.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracia, bueno vamos a continuar con la matriz, aclarando como comentábamos la vez anterior, estamos en un punto clave del análisis de la reforma que es ver el destino que tendrá la LOOTUGS como tal, se ha dejado constancia de las posturas para poder votar en su momento, vamos a continuar con ciertos artículos que se han planteado modificaciones a la LOOTUGS dentro de las posibles reformas al COOTAD y luego hay

alrededor de sesenta artículos que si la comisión decide y el pleno también después entrarían a la reforma, que los vamos a ver artículo por artículo porque hay simplemente es la decisión en su momento es de si se incorpora o no y si la decisión es incorporarlo de qué manera, simplemente vamos a tratar ahorita lo que implique cambios en la redacción de las normas, para poder recoger los criterios, insisto, no hay ninguna decisión tomada, en este momento salvo mejor criterio de ustedes simplemente es de recoger las posturas para luego tomar una decisión y sobre eso ya vamos avanzando a los otros puntos de la reforma y con eso avancemos por favor entonces Sofi.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Si señor presidente, nos corresponde continuar con el artículo 62 del Informe para primer debate, el mismo que señala lo siguiente:

Incorpórese como artículo 296 el siguiente texto: “Art.- 296.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán contener al menos los siguientes elementos:

a) Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incluirá, por lo menos:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio
2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
3. La identificación de las actividades económico- productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
7. El modelo territorial actual.

b) Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incluirá, al menos:

1. La visión de mediano plazo;
2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y,
3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos:

1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan;
2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b), se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento

territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este Código y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un Gobierno Autónomo Descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, este Código y la ley.

Con el fin de dar continuidad y sostenibilidad a la inversión realizada en cada nivel de gobierno los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y tendrán una duración mínima de veinte años.

Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión o período de funciones de sus autoridades ejecutivas.” Hasta aquí la lectura del artículo 296 que se propone incorporar al COOTAD. Como les había indicado en la sesión anterior la recomendación de la mesa técnica es prescindir de esta reforma y no derogar la LOOTUGS y solo reformarla para eliminarla en la superintendencia, eso más por un aspecto de técnica legislativa, ya que dentro de la mesa técnica se consideraba que debe mantenerse vigente la LOOTUGS porque es una norma que regula una temática específica, adicionalmente dentro de este artículo no existen mayores observaciones y debo indicar que este artículo guarda concordancia con lo previsto en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Hasta ahí señor presidente la lectura del artículo.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, no sé si tenemos algún pedido de palabra, de lo contrario, asambleísta Raúl Auquilla por favor.

Asume la palabra Asambleísta Raúl Auquilla, quien manifiesta:

Quería referirme solamente digamos a unas dos partes de este artículo que parece que no cuadra en el mismo, porque dice que un plan de desarrollo y ordenamiento territorial tiene, tendrá al menos o será al menos a mediano plazo y más adelante dice, tendrá una duración mínima de 20 años, de la experiencias recogidas a mediano plazo yo entiendo que son cinco años, seis años, máximo hasta diez, pero dice el mismo artículo que la duración mínima será de veinte años, eso ya no es mediano plazo, a mi modo de ver, a mi modo de entender eso ya viene a ser casi largo plazo, entonces si quisiera proponer que no solamente diga a mediano plazo si no que diga a mediano plazo con proyecciones a largo plazo, tal vez de esa manera podríamos hacerlo un poco más concordante al artículo. Muchas Gracias.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:



Ok incluso allí en lo personal sugeriría para ni siquiera poner nada o sea para no caer en confusiones, se puede prestar para malas interpretaciones eso, como comentario por mi lado. Si no tenemos otro pedido de palabra avancemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Si señor presidente, se registran las observaciones realizadas. Continuamos con el siguiente artículo, corresponde al artículo 63 que señala lo siguiente:

Incorpórese como artículo 297 el siguiente texto: “Art. 297.- De los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los regímenes especiales.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los regímenes especiales tendrán los mismos contenidos descritos en el artículo precedente y se ajustarán a los procesos previstos en este Código y demás normativa aplicable en el marco de sus competencias”. Hasta aquí la lectura de este artículo, no tenemos mayores observaciones al respecto.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, no tenemos pedidos de palabra, si es así avancemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Siguiente artículo, artículo 64, incorpórese como artículo 298 el siguiente texto:

“Art. 298.- Sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los planes sectoriales, programas y proyectos de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de las entidades que conforman la Función Ejecutiva con incidencia en el territorio se deberán articular con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los niveles de gobierno. Para estos efectos las entidades que conforman la Función Ejecutiva, remitirán hasta antes del veinte de diciembre de cada ejercicio económico información sobre las inversiones, los planes sectoriales, programas y proyectos de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en los territorios parroquiales, cantonales, provinciales y regionales a fin de que se incorporen como anexos a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de estas jurisdicciones a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios en la elaboración de planes de trabajo que, para efectos de participar como candidatos y candidatas a gobernador regional, prefecto y alcalde presentarán junto con el formulario de inscripción.”. Hasta aquí la lectura de este artículo, se debe indicar que este artículo tiene concordancia con lo previsto en el artículo 49 del Código Orgánico de planificación y finanzas públicas.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, si no tenemos pedidos de palabra avancemos.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continúo con el siguiente artículo, artículo 65, Incorpórese como artículo 299 el siguiente texto:

“Art. 299.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de sus órganos de legislación, normatividad y fiscalización deberán realizar un monitoreo cada dos años de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, contando previamente con el informe favorable del consejo de planificación participativa de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los organismos asociativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”. Igualmente esta disposición guarda concordancia con lo previsto en el artículo 50 del Código Orgánico de Finanzas Públicas.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, si no tenemos algún pedido de palabra vamos al siguiente.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Siguiente artículo el Artículo 66, Incorpórese como artículo 299.1 el siguiente texto:

“Art. 299.1.- Información sobre el cumplimiento de metas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes, con el fin de optimizar las intervenciones públicas de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República”. Hasta aquí la lectura de este artículo el mismo que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Código Orgánico de Finanzas Públicas. No existen observaciones adicionales y tampoco registramos pedidos de palabra señor Presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, avancemos entonces.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuamos con el artículo 67; En este artículo debo informar que es donde se incorporan los artículos de la LOOTUGS, el artículo 67 señala lo siguiente; A continuación del Art. 299.1, incorporase una Sección denominada “PLANEAMIENTO DEL USO Y DE LA GESTIÓN DEL SUELO, con los siguientes artículos innumerados: “SECCIÓN II

PLANEAMIENTO DEL USO Y DE LA GESTIÓN DEL SUELO”. Como lo señalaba el señor presidente al inicio de la sesión, aquí se incorporan alrededor de 70 artículos que

forman parte de la LOOTUGS, no se encuentran copiados en la matriz debido a su extensión, pero podemos compartir otro documento, el informe para primer debate que es donde constan todos los artículos. Procedo señor presidente a dar lectura a los comentarios recibidos sobre este artículo. Las intervenciones del primer debate del pleno de la asamblea nacional se registraron las siguientes observaciones:

Asambleísta Doris Solís; Impertinencia que dentro del COOTAD, se incluya la normativa sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial:

La Carta Fundamental establece que las leyes deben guardar unidad de materia y desarrollar sus principios y mandatos, por lo que la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, es necesaria en relación a los derechos a la ciudad y al territorio, al hábitat, a la vivienda los servicios básicos, entre otros.

El COOTAD, regula la organización funcionamiento y atribuciones de los GAD en su relación con los particulares (derecho administrativo).

Impertinencia de que las normas de los Títulos III y VI de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), pasen a formar parte del COOTAD:

Pretender incluir el ordenamiento territorial en el COOTAD es confundir el ejercicio pleno y efectivo de las competencias e instrumentación de las leyes, es un retroceso para el ciudadano y derecho a la ciudad, más aún cuando las motivaciones para la derogación de la LOOTUGS no tienen argumentos técnicos pero científicos.

El Título V, Capítulo IV del COOTAD, que hace referencia a: “Del Ejercicio De Las Competencias Constitucionales”, pueda incluirse normas generales respecto de las competencias de los GAD de planificar el desarrollo y formular los correspondientes PDOT, no corresponde en razón de la materia porque esta normado en otro cuerpo legal. Es importante destacar que las reformas propuestas en este proyecto son inconsultas, el mismo GAD de Cuenca realizó su pronunciamiento desfavorable al proyecto de ley reformativa al COOTAD, en esta parte.

El Gobierno central tiene también el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), la competencia de ordenamiento territorial en la escala nacional a través de la Estrategia Territorial Nacional, cuya regulación escapa al objeto del COOTAD y que al derogar la LOOTUGS perdería vigencia y la necesaria y obligatoria articulación de las actuaciones de este nivel de gobierno en el territorio (sectores estratégicos, recurso natural, áreas protegidas, recursos hídricos, entre otros)”.

Asambleísta Diego García; “Las materias que son competencia de los niveles de Gobierno deben ser regulados por leyes específicas de la materia.

En la transcripción de los artículos de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que se incluyen en las reformas, la Comisión no incorporó el capítulo relativo a sanciones, por lo que de aprobarse el Proyecto se terminaría quitando atribuciones para que los gobiernos municipales sancionen a particulares que vulneren el planeamiento del suelo y por ejemplo construyan sin autorización municipal”.

Asambleísta Byrin Valle; “Existen entonces claras diferencias entre los fines específicos determinados en cada una de estas normas (COOTAD Y LOOTUGS)

Siendo evidente que las definiciones conceptuales sobre los principios y reglas generales de la competencia específica de Uso y Gestión de Suelo de los gobiernos municipales, bajo ningún concepto se enmarcan en el ámbito de la estructura de la organización política y administrativa de los distintos niveles de gobierno; siendo un ámbito totalmente

diferente, que corresponde únicamente al Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

También tenemos una observación presentada por escrito por la Asociación de Municipalidades del Ecuador;

a. Incorporar, a partir del Art. 130 y el Art. 296 del COOTAD, las normas de la LOOTUGS vinculadas a la planificación que constarían a continuación de la Sección II “Planeamiento del Uso y Gestión del Suelo”.

Esta propuesta implica la abrogación de la LOOTUGS, sin perder de vista que el Código recogería íntegramente la competencia de uso y gestión del suelo, con suerte de normas reglamentarias, que desarrollan, precisan la competencia para alcanzar su jerarquía sobre el régimen orgánico especial; y,

b. Vía Disposición Reformativa contenida en el COOTAD, derogar las normas que constituyeron a la SOT, su estructura burocrática y sus potestades sancionatorias, que bien pueden ejercer otros entes de control de las Funciones de Transparencia y Control del Estado, a fin de mantener vigente la LOOTUGS y su régimen implementado en la planificación territorial desde años atrás, bajo los principios de seguridad jurídica, certeza y legalidad. Estas serían las propuestas del artículo 67 del informe para primer debate.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, bueno en este punto ya hemos debatido bastante no sé si en este hay un tema adicional que alguien quiera plantear, de lo contrario avancemos.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Corresponde entonces revisar el capítulo tercero, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS. Dentro del informe para primer debate no encontramos una reforma específica pero se registraron algunas observaciones recibidas en comparecencias dentro de la comisión:

La organización Gobernanza Local señaló lo siguiente; Gobierno abierto y participación ciudadana:

Se propone incorporación o modificación de normas que permitan desarrollar a nivel local una política de gobierno abierto basada en los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana.

En este sentido, es importante incorporar como uno de los fines de los GAD la promoción del gobierno abierto.

Así mismo, se plantean reformas para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, en especial, aquellos relacionados con el acceso a la silla vacía.

Mecanismos de cogestión:

Busca ampliar y facilitar espacios de participación con diversos sectores de la sociedad que pueden generar procesos de incidencia ciudadana sustentadas en las realidades locales.

Es necesario que el marco jurídico que otorgue las herramientas para viabilizar estos procesos, sin que esto implique una renuncia del gobierno local al cumplimiento de sus funciones.

DIANA MEDINA – CONCEJALA DE HUAQUILLAS

Se fortalezcan los principios de transparencia y publicidad de la administración pública en la gestión municipal, especialmente en las sesiones del concejo. Así, se determine la obligatoriedad de difundir las convocatorias previamente y transmitir por medios visuales y radiales, para acceso y control masivo de la ciudadanía.

El mecanismo de la silla vacía no es suficiente, ni lo previsto en el art. 311.

MGS. VERÓNICA MACIAS RODRÍGUEZ (JORNADAS ACADÉMICAS)

Transparencia y participación ciudadana:

Mediante la Ley Orgánica de Participación Social se recomienda el fortalecimiento del mecanismo de participación ciudadana y aterrizar de forma social para su ejecución.

Un sistema de participación ciudadana es mucho más amplio porque aglutina el alma de participación ciudadana.

Se debe fortalecer los gobiernos locales y parroquiales para la dinamización de la participación ciudadana.

Las competencias que contiene el consejo asumen competencias territoriales e interfiere en la participación de los ciudadanos.

La reforma al código debería definir claramente cómo se constituyen estos gobiernos parroquiales frente a los gobiernos locales, pues si no se lo hace, afecta de sobremana a la participación ciudadana.

Se debería, establecer un mecanismo de ejecución de la ley para la aplicación efectiva de los mecanismos de la ley de participación ciudadana.

ING. LEONARDO MAROTO LLERENA, ALCALDE CANTÓN PELILEO (JORNADAS ACADÉMICAS).

Experiencia de participación ciudadana desde el caso del cantón Pelileo.

Fomentar las prácticas de transparencia desde los medios digitales.

El acceso de la ciudadanía a la información pública puede servir como un proceso fiscalizador, por tanto, es necesario fortalecer los mecanismos de acceso a la información digital para los ciudadanos.

El presupuesto destinado para la participación ciudadana debería estar normado exclusivamente para la participación de la ciudadanía y no frente a intereses de caudillismo.

Incluir dentro de la rendición de cuentas a las autoridades una evaluación en función a sus atribuciones a todos las autoridades de los GAD's

El COOTAD no contempla los casos fortuitos y deberían estar normados dentro de una emergencia nacional la participación ciudadana, por ejemplo, durante esta pandemia.

Incluir dentro de la normativa, un artículo que motive la evaluación de la gestión de las autoridades en el marco de funciones y sus atribuciones.

Mediante normativa identificar a los representantes de la ciudadanía a participar dentro de los consejos de planificación y desarrollo.

Hasta aquí la lectura de estas observaciones de carácter general, lo que corresponde a la participación ciudadana dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, si no tenemos comentarios en este punto, avancemos.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Muy bien señor presidente, corresponde al artículo 302 del COOTAD vigente, que señala.-

Participación ciudadana.-La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

El informe para primer debate señala lo siguiente:

Artículo 68.- Sustitúyase el segundo inciso del Art. 302 por el siguiente texto:

“La participación se orientará por los principios contemplado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente: igualdad y no discriminación, diversidad, empoderamiento, transversalidad, progresividad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”

Por su parte la mesa técnica sugirió lo siguiente;

Artículo 68.- Sustitúyase el segundo inciso del Art. 302 por el siguiente texto:

“El ejercicio de la participación ciudadana se registrará, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.” La observación realizada por la mesa técnica es un aspecto de redacción respecto a la propuesta del informe para primer debate, esas serían todas las observaciones en este artículo.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias tiene la palabra el asambleísta Raúl Auquilla.

Asume la palabra Asambleísta Raúl Auquilla, quien manifiesta:

En este mismo párrafo que está siendo observado, segundo párrafo del artículo, la frase donde dice, respeto a la diferencia, solamente quisiera sugerir que esa frase respeto a las diferencias vaya al final de todo el párrafo, para que englobe todas las orientaciones que se están dando, por ejemplo, dice respeto a la diferencia y después de respeto a la diferencia dice control popular, parecería ser a mi modo de ver que en el control popular o en la solidaridad ya no hubiera respeto a la divergencia por lo que esta antes, entonces mi sugerencia es que esa frasecita nada más, respeto a la diferencia, vaya al final del párrafo diciendo, respetando todas las diferencias. Gracias.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Si no hay otra intervención prosigamos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Si señor presidente. Siguiendo artículo, artículo 304 del COOTAD vigente que señala lo siguiente:

Art. 304.- Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. (...).

El informe para primer debate señala lo siguiente:

Artículo 69.- Sustitúyase el texto del Art. 304 por el siguiente:

“Art. 304.- Participación ciudadana.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados contarán con un órgano de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de su acción, se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y tendrá una estructura y denominación propia. Sus finalidades son:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Participar en la elaboración de los presupuestos plurianuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa; e,
- i) Presentar propuestas y realizar observaciones de las políticas públicas relacionadas con la atención de las personas y grupos de atención prioritaria, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres víctimas de violencia y personas con discapacidad.

El órgano de participación ciudadana estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, será presidido por el ejecutivo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. La asamblea, como máxima instancia de decisión, se reunirá al menos dos veces por año por convocatoria de su presidente y designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes”.

Recomendación técnica:

Prescindir de la propuesta de reforma contenida en el Informe para Primer Debate.

Se recomienda analizar la pertinencia de mantener a la participación y control social como una función de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que, es pertinente transversalizarla en las demás funciones.

RUTH JIMÉNEZ – DIRIGENTE BARRIAL MACHALA

“Art. 304.- Participación ciudadana.- Los gobiernos Autónomos Descentralizados contarán con un ÓRGANO de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de su acción, se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y tendrá una estructura y denominación propia. Sus finalidades son:”

APORTE: Que en vez de la palabra órgano se utilice la palabra SISTEMA.

EXPLICACIÓN: según la RAE la palabra órgano significa: Cada una de las partes del cuerpo animal o vegetal que ejercen una función.

Mientras que sistema es el Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. La diferencia está en ser una parte de algo o ser un conjunto de reglas que conforman un todo. Esto tiene relación con los principios de la participación que estipula el Art. 95 de la Constitución “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica...”. La participación ciudadana no puede ser una parte de los GAD sino un sistema que involucra a todo el funcionamiento de estos.

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones, así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas,

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y, en general en la definición de propuestas de inversión pública,

c) PARTICIPAR en la elaboración de los presupuestos PARTICIPATIVOS plurianuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

APORTE: Que se cambie la palabra participar por ELABORAR y que se agregue después de presupuestos la palabra PARTICIPATIVOS.

EXPLICACIÓN: según la RAE la palabra participar significa: “tomar parte de algo o recibir una parte de algo”. Mientras que elaborar es Transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado o Idear o inventar algo complejo”. Quien participa está en algo que no le pertenece y que ha sido invitado; quien elabora es dueño de su elaboración, de esta manera se mantiene el principio del protagonismo ciudadano. En cuanto el término presupuesto participativo es lo que utiliza el Art. 100, N° 3 de la Constitución: “Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos”.

d) Participar en la definición de políticas públicas;

e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El ÓRGANO (cambiar órgano por SISTEMA) de participación ciudadana estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, (AGREGAR LO SIGUIENTE: EL EJECUTIVO DEL GAD CONVOCARÁ A LOS REPRESENTANTES DE TODAS LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO Y ELEGIRÁN A LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA AL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO. LO TACHADO SUPRÍMASE: será presidido por el ejecutivo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. La asamblea, como máxima instancia de decisión, se reunirá al menos dos veces por año por convocatoria de su presidente y designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

ING. LEONARDO MAROTO LLERENA, ALCALDE CANTÓN PELILEO
(JORNADAS ACADÉMICAS)

Art. 304: definir a qué representantes dependientes se refiere, pues al existir una ambigüedad no se puede aplicar la participación ciudadana.

Esas serían las observaciones señor presidente, existen dos solicitudes de palabra del Asambleísta Diego García y Asambleísta Raúl Auquilla.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, por favor asambleísta Diego García.

Asume la palabra Asambleísta Diego García, quien manifiesta:

Si muchas gracias presidente un saludo muy cordial a todos. Referente a este artículo considero que no se debería reformar esta parte pues la incorporación de la participación ciudadana como un órgano de un Gobierno Autónomo Descentralizado eliminaría una de las finalidades que consiste en el control social, el cual sería imposible si el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado va a presidir el órgano de participación. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana ya establece varios mecanismos de participación, siendo la asamblea solo uno de ellos de ahí el error de la propuesta del primer debate que consiste en circunscribir toda la participación a la asamblea ciudadana. Lo que se debería hacer en la reforma es fortalecer el rol de la ciudadanía en la democracia participativa, otorgándole mayor incidencia en los entes públicos y no limitar como lo hace la propuesta en el primer debate presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, tiene la palabra asambleísta Raúl Auquilla.

Asume la palabra Asambleísta Diego García, quien manifiesta:

Si muchas gracias, más o menos en esa línea del comentario que ha hecho el compañero Diego García quería pronunciarme y es más, manifestaría mi total acuerdo con la propuesta que hace la comisión técnica directamente, inclusive digamos la elaboración de este artículo es como en otros casos siempre lo he manifestado parece que estuvieran haciendo un reglamento antes que otra cosa, por ejemplo hay una parte que manifiesta, se reunirán tan a menudo como sea posible, eso dentro de una ley no cabe y en otra parte que dice, elaboraran los documentos para los informes, igual, yo me quedaría simplemente con lo que recomienda la comisión técnica. Muchas gracias.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, si no tenemos otro pedido de palabra avancemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

No tenemos más solicitudes de palabra continuo con el siguiente artículo; Artículo 306 del COOTAD vigente que señala lo siguiente:

Art. 306.- Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

El informe para primer debate al respecto señala lo siguiente:

Artículo 70.- Sustitúyese el texto del artículo 306 por el siguiente:

“Art. 306.- Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. Los consejos o comités barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa.

Los consejos o comités barriales y parroquiales urbanos se constituirán como personas jurídicas sin fines de lucro, previo el cumplimiento de los requisitos que contempla este Código.

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del concejo municipal o metropolitano y corresponderá al alcalde proceder a la inscripción en el registro público del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Ejercerán la democracia directa a través de una asamblea general integrada por los propietarios o residentes de los inmuebles que forman parte del barrio o de la parroquia urbana; y, mediante elecciones de sus directivos de manera universal, directa y secreta de todos los ciudadanos empadronados en cada barrio o parroquia urbana, para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por un período adicional.

El proceso electoral para la designación de los directivos contará con la participación y supervisión de un comité electoral integrado por un delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, uno del Consejo Nacional Electoral y uno del alcalde de la circunscripción territorial que corresponda. Las asociaciones, federaciones, uniones, comités centrales, coordinadoras, confederaciones y otras formas de articulación e integración barrial y parroquial podrán intervenir en calidad de observadoras del proceso. Los barrios y las parroquias urbanas legalmente constituidos, podrán agruparse en asociaciones, federaciones, uniones, comités centrales, coordinadoras, confederaciones y otras formas de articulación e integración barrial y parroquial, las que propenderán a la defensa de los intereses y a la prestación de beneficios comunes, respetando la personalidad jurídica de cada uno de sus integrantes.”

Dentro de este artículo encontramos una observación de la asambleísta Noralma Zambrano:

Art. 306, elimínese las siguientes palabras:

“(…) consejos y consejos barriales, (...) pues se prestan para erróneas interpretaciones, por otro lado, (...) reconocer y devolver a los comités barriales el trabajo que han venido realizando durante muchos años, sobre todo porque poseen una infraestructura y una personalidad jurídica reconocida por el estado ecuatoriano y han realizado un gran trabajo en la historia del Ecuador y que gracias a ello tenemos nuestras sociedades desarrolladas”

La recomendación de la mesa técnica es prescindir de la propuesta de reforma contenida en el informe para primer debate y encontramos una observación por parte de Ruth Jimenez, Dirigente Barrial de Machala:

“306.- Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa.

Los consejos barriales y parroquiales urbanos se constituirán como”

AGREGAR A CONTINUACIÓN LO SIGUIENTE:

LA EXPRESIÓN MÁXIMA DE REPRESENTACIÓN BARRIAL O PARROQUIAL URBANA. LA CIUDADANÍA CON LA AYUDA TÉCNICA Y LOGÍSTICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL ELABORARÁ LAS NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CADA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL LLEVARÁ UN REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNICARÁ AL GAD RESPECTIVO PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN LA COMUNIDAD.

~~SUPRÍMASE LO TACHADO: personas jurídicas sin fines de lucro, previo el cumplimiento de los requisitos que contempla este Código.~~

~~La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del concejo municipal o metropolitano y corresponderá al alcalde proceder a la inscripción en el registro público del Gobierno Autónomo Descentralizado.~~

Considerando que se hizo el primer debate de la Ley Orgánica de Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y Los Consejos Barriales tomarán ese Nombre, es conveniente que se dé el mismo procedimiento, que Participación Ciudadana otorgue la Personalidad Jurídica a los Consejos Barriales.

LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS DE BARRIALES O PARROQUIALES URBANOS SERÁN ELEGIDOS POR TODOS LOS MORADORES DEL BARRIO O PARROQUIA URBANA, MAYORES DE 16 AÑOS EN UN ACTO DEMOCRÁTICO CON VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA.

LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS DE BARRIALES O PARROQUIALES URBANOS SERÁN ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS PARA LA MISMA DIGNIDAD PARA UN NUEVO PERIODO INMEDIATO O POSTERIOR.

EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS DE BARRIALES O PARROQUIALES URBANOS PODRÁ TENER EL ACOMPAÑAMIENTO DEL CPCCS, CNE Y OTRAS INSTANCIAS DEL ESTADO.

LO TACHADO SUPRÍMASE)–Ejercerán la democracia directa a través de una asamblea general integrada por los propietarios o residentes de los inmuebles que forman parte del barrio o parroquia urbana. Ejercitará la democracia representativa mediante elecciones de sus directivos de manera universal, directa y secreta de todos los ciudadanos empadronados en cada barrio o parroquia urbana, para periodo de dos años pudiendo ser reelegidos para un periodo adicional.

El proceso electoral para la designación de los directivos contará con la participación y supervisión de un delegado del Consejo de Participación Ciudadana y control Social, uno por el Concejo Nacional Electoral y uno por el Alcalde de la circunscripción territorial que corresponda.

Los barrios y las parroquias urbanas legalmente constituidos, podrán agruparse en asociaciones y federaciones, las que propenderán a la defensa de los intereses y a la participación de beneficios comunes, respetando la personalidad jurídica de cada uno de los representantes.

Hasta aquí la lectura del artículo y observaciones recibidas respecto a esta propuesta.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, si no tenemos pedidos de palabra vamos al siguiente por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

La siguiente propuesta del informe para primer debate señala lo siguiente:

Artículo 71.- A continuación del artículo 306, incorpórase el artículo 306.1 con el siguiente texto:

“Art. 306.1.- Promoción y fortalecimiento de las organizaciones barriales y parroquias urbanas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, considerando los criterios de la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial interculturalidad, promoverán y desarrollarán políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones barriales y parroquiales urbanas, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales de gestión territorial y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia.

La recomendación de la mesa técnica respecto a ese artículo es, prescindir la reforma contenida en el informe para primer debate.

Contamos con una observación de Ruth Jimenez, dirigente Barrial de Machala, en la que se señala lo siguiente;

Sugiere que se suprima el siguiente texto (subrayado);

~~considerando los criterios de la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad,~~ promoverán y desarrollarán políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones barriales y parroquiales urbanas, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción, asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”.

Hasta ahí la lectura de este artículo, tenemos un pedido de palabra del asambleísta Diego García.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Por favor asambleísta Diego García.

Asume la palabra Asambleísta Diego García, quien manifiesta:

Si gracias Presidente, al analizar y al leer todas las observaciones, presidente considero que se debería prescindir de la propuesta de esta reforma, en un mismo artículo se mezclan temas referentes a la conformación de las directivas barriales, con el fortalecimiento de las organizaciones barriales y el fomento productivo de la economía popular y solidaria, yo considero presidente que deberíamos prescindir de la propuesta de reforma,

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias si no tenemos otro pedido de palabra, avancemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Muy bien señor presidente, continuemos con el siguiente artículo. Artículo 307 del COOTAD vigente.

Art. 307.- Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y.
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 72.- Sustitúyese el contenido del artículo 307 por el siguiente texto:

Art. 307.- Funciones.- Serán funciones de los consejos o comités barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos de sus habitantes;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración, inclusión y participación de todos los habitantes del barrio;

- g) Promover la capacitación y formación de los habitantes del sector barrial para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Las demás que determinen sus estatutos que deberán guardar armonía con la Constitución y la ley.

Asambleísta Noralma Zambrano, durante el primer debate del pleno sugirió lo siguiente:

Art. 307, elimínese las siguientes palabras:

“(…) consejos y consejos barriales, (...) pues se prestan para erróneas interpretaciones, por otro lado, (...) reconocer y devolver a los comités barriales el trabajo que han venido realizando durante muchos años, sobre todo porque poseen una infraestructura y una personalidad jurídica reconocida por el estado ecuatoriano y han realizado un gran trabajo en la historia del Ecuador y que gracias a ello tenemos nuestras sociedades desarrolladas”.

Hasta aquí las observaciones dentro de este artículo

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias si no tenemos pedidos de palabra, avancemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuamos con el siguiente artículo. El artículo 309 del COOTAD vigente señala lo siguiente;

Art. 309.- Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

GOBERNANZA LOCAL:

Es preciso, aclarar lo expresado en el artículo 309 en relación a la iniciativa normativa por parte de la ciudadanía, ya que la redacción permite asumir que cualquier persona podría presentar actos normativos en los diversos niveles de gobierno, sin que se armonice con la legislación en la materia.

- Sustitúyase el artículo 309, por el siguiente:

“Art. 309.- Iniciativa normativa. - Todos los ciudadanos estarán facultados para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, de conformidad con lo establecido en la ley que regula los mecanismos de participación ciudadana y la normativa reglamentaria para el ejercicio de la iniciativa popular normativa. Participación ciudadana Esta norma debe armonizar con las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y la congruencia con otros textos normativos. Para el caso de parroquias, podrán presentar proyectos de resoluciones parroquiales en el ámbito de sus competencias.”

Hasta aquí las observaciones respecto a este artículo, tenemos un pedido de palabra del asambleísta Diego García.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, por favor asambleísta Diego García.

Asume la palabra Asambleísta Diego García, quien manifiesta:

Si presidente, con el debido respeto y consideración, yo no comparto el criterio de Gobernanza Local, pues por cuanto el artículo 309 dice en su parte final “ de acuerdo con la Constitución y la Ley”, se debe aplicar el Código de la Democracia y la Ley Orgánica de participación ciudadana que son las normas que desarrollan este derecho de participación. Muchas gracias Presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas Gracias, si no tenemos otro pedido de palabra avancemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Si señor presidente, continuamos con el artículo 310 del COOTAD vigente que señala lo siguiente;

Art. 310.- Revocatoria del mandato.- Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana.

Artículo 73.- Sustitúyese el texto del artículo 310 por el siguiente:

“Art. 310.- Revocatoria del mandato.- Los electores podrán revocar el mandato de todas las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Constitución y este Código. La revocatoria procederá por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular o por haberse dictado en su contra resolución o sanción de destitución en firme o ejecutoriada de conformidad con la ley, por parte de la Contraloría General del Estado.

La persona a la que se le ha revocado el mandato, no podrá volver a ocupar dignidad alguna en cualquier Gobierno Autónomo Descentralizado, durante un período ininterrumpido de diez años”.

Asambleísta CÉSAR ROHON:

Existe otro tema fundamental, que es el tema de la revocatoria. La revocatoria de un mandato Presidente, está dado por la Constitución, desde la vertiente ciudadana que hay que recoger las firmas, la consulta popular, y el funcionario que es destituido, para que no haya reclamos legales como ocurre el día de hoy (cita caso Balzar)

Todas estas contradicciones son las que tenemos nosotros que superar señor Presidente, en una nueva Ley moderna, moderna. Tenemos que ir haciendo adelgazar al Estado, y una manera de hacer adelgazar al Estado, es con leyes claras, transparentes, que permitan una buena administración y que permita fortalecer a los GAD, a los municipios, que son los que tienen la cercanía con la gente y que pueden ayudar a resolver gran parte de estos problemas y de la crisis, del desarrollo del país.

Asambleísta Karla Cadena.

No estoy de acuerdo con la parte del articulado que afirma que una de las causales de destitución será cuando exista una Resolución o sanción de destitución ejecutoriada por parte de la Contraloría General del Estado; ya que este organismo de control no tiene las facultades legales para destituir a una autoridad de elección popular. Si usted analiza el artículo 48 de la Contraloría General del Estado, textualmente señala: “Las sanciones de destitución o de multa, o ambas conjuntamente, las ejecutará la correspondiente autoridad nominadora de la institución del Estado, de la que dependa el servidor, a requerimiento y por resolución de la Contraloría General del Estado”; podemos ver claramente que las destituciones las debe ejecutar la autoridad nominadora, pero en el caso de las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, no los nombra ninguna autoridad sino directamente el pueblo mediante el sufragio, por lo tanto la Contraloría no tiene la potestad legal para destituirlos, razón por la cual debe ser eliminada esa parte del proyecto de ley. La Revocatoria del Mandato a las autoridades de elección popular la puede requerir la ciudadanía conforme a lo establecido en el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia.

La recomendación de la mesa técnica dentro de este artículo es Prescindir de la propuesta de reforma contenida en el Informe para Primer Debate.

Hasta aquí la lectura del artículo y sus observaciones. Existe un pedido de palabra del asambleísta Raúl Auquilla.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas Gracias, por favor asambleísta Raúl Auquilla.

Asume la palabra Asambleísta Raúl Auquilla, quien manifiesta:

Muchas gracias, para manifestar que estoy de acuerdo con lo que recomienda la comisión técnica, no reformar este artículo dejarlo tal como está. Gracias

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, por favor asambleísta Diego García.

Asume la palabra Asambleísta Diego García, quien manifiesta:

Presidente, considero que no es correcta la propuesta a la reforma, en la medida que pretende Generar una inhabilidad para ocupar cargos de elección popular, esa situación sería inconstitucional porque restringe totalmente Derechos, una iniciativa de revocatoria que haya prosperado no puede conllevar a una sanción para el dignatario que perdió la elección y yo estoy muy de acuerdo con la observación de la mesa técnica presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, si no tenemos otro pedido de palabra avancemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Señor Presidente continuamos con el siguiente artículo. El informe para primer debate el artículo 74 señala lo siguiente.

Artículo 74.- A continuación del artículo 310, incorpórase como artículo 310.1 el siguiente texto:

“Art. 310.1.- Proceso de la revocatoria del mandato.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada, el cual se contará desde el primer día del inicio de la gestión. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato.

Se considerará que el proceso de revocatoria del mandato ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento; en el caso de revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada dentro de 48 horas por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la ley.

La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula de ciudadanía del o de los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a:

- a) El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;
- b) La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal;
- c) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento; y/o
- d) La resolución o sanción de destitución en firme o ejecutoriada emitida por la Contraloría General del Estado, adjuntando copia de la misma.

La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley, le corresponde a la autoridad.

En el caso de que más de un ciudadano suscriba una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad, adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El 25 % de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;
- b) 20 % de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;
- c) El 17,5 % de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;
- d) El 15 % respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;
- e) El 12,5 % de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,
- f) El 10 % para las circunscripciones de más de 300.000 electores.

Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas:

- a) Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;
- b) Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores;
- c) Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores;
- d) Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y,
- e) Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.

Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria del mandato. El Consejo Nacional Electoral atenderá la solicitud de entrega de formularios en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas, caso contrario las y los ciudadanos podrán acudir al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que entregará los formularios correspondientes y sancionará la inobservancia del órgano electoral de conformidad con la ley.

Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa. La misma prohibición se aplica para la campaña electoral. Tampoco podrán hacerlo quienes puedan ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”.

Asambleísta Karla Cadena:

Me parece acertado que se incorpore este articulado en donde se establece el procedimiento para la revocatoria del mandato, que guarda relación con el establecido en el Código de la Democracia y la Ley de Participación Ciudadana. Sin embargo, no estoy de acuerdo y propongo eliminar el literal d) de la propuesta de reforma al COOTAD, ya que en el mismo se refiere a la Resolución de sanción o destitución en firme o ejecutoriada emitida por la Contraloría General del Estado, adjuntando copia de la misma. Vuelvo a insistir que la Contraloría General del Estado no tiene potestad legal para revocar el mandato de una autoridad elegida por votación popular, ya que es el pueblo quien mediante el ejercicio del sufragio elige sus autoridades, y por más que se diga ahora que se debe adjuntar la resolución de destitución ejecutoriada para que se soliciten los formularios y demás requisitos para una revocatoria, esto le daría un poder muy grande al organismo de control además que se deberían hacer varias reformas legales, esto debe nacer exclusivamente del poder ciudadano por lo tanto propongo su eliminación.

Recomendación técnica:

Prescindir de la propuesta de reforma contenida en el Informe para Primer Debate.

Se recomienda incorporar una disposición reformativa a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en caso que se decide modificar algún aspecto de la revocatoria de mandato.

RUTH JIMÉNEZ – DIRIGENTE BARRIAL MACHALA

APORTE: EN EL PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO NO PODRÁN PARTICIPAR, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA QUIENES HAYAN SIDO CANDIDATOS CONTENDORES A LA MISMA DIGNIDAD Y EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL DE LA AUTORIDAD CUESTIONADA. TAMPOCO PODRÁN PARTICIPAR OTRAS AUTORIDADES ELECTAS QUE ENCUENTREN EN FUNCIONES.

~~LO TACHADO SUPRÍMASE-Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitadas o instauradas en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes puedan ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada.~~

Hasta aquí la lectura del artículo y las observaciones correspondientes.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, tiene la palabra el asambleísta Raúl Auquilla.

Asume la palabra Asambleísta Raúl Auquilla, quien manifiesta:

Muchas gracias, con lo que había manifestado en el tratamiento del artículo anterior, pues esta propuesta de reforma ya no tiene razón de existir, peor aún si consideramos que está tratando de reglamentar las competencias de otras instituciones y de otros cuerpos legales. Muchas gracias.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, tiene la palabra asambleísta Diego García

Asume la palabra Asambleísta Diego García, quien manifiesta:

Si presidente muy de acuerdo con la recomendación técnica, yo creo que es innecesario desarrollar el proceso de revocatoria de mandato aquí en la reforma del COOTAD, ya estos temas están regulados en la ley orgánica de participación, por lo que se estaría duplicando la normativa en todo caso de existir alguna reforma, este tema sería conveniente hacerlo en una reforma a la Ley Orgánica de Participación. Gracias Presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, avancemos el último artículo por hoy.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Señor Presidente continuó con el siguiente artículo.

Art. 311.- Silla vacía- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Artículo 75.- Sustitúyese el contenido del artículo 311 por el siguiente texto:

“Art. 311.- Silla vacía.- Las sesiones del órgano de legislación, normatividad y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas por tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social.

Las organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o cualquier agremiación social en forma previa a delegar o designar ciudadanos o ciudadanas para que puedan participar en las sesiones del órgano de legislación, normatividad y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán estar registradas o acreditadas ante la Secretaría General de dicho órgano institucional.

La participación ciudadana en esta instancia se circunscribe exclusivamente a temas previstos en el artículo 100 de la Constitución de la República. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá, además por las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado”.

Asambleísta Jaime Olivo.

En el Art. 75 de la reforma, en el párrafo tres después de “Las organizaciones sociales” añadir colectivos. En la actualidad está haciendo que la silla vacía tiene que participar un representante, cuando ustedes saben que los derechos se puede ejercer de forma individual y colectivo concomitantemente con el artículo cincuenta y siete.

Texto alternativo:

Artículo 75.- Sustitúyese el contenido del artículo 311 por el siguiente texto:

“Art. 311.- Silla vacía.- Las sesiones del órgano de legislación, normatividad y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un o una representante de la ciudadanía en función de los temas por tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana deberán ser delegadas en calidad de representantes de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas u otra forma de organización colectiva.”

Arquitecto Washington López Machuca, exconcejal del cantón Machala:

Silla Vacía, mejorar la regulación. Es designado por el Alcalde, pero ello no permite fortalecer la participación ciudadana.

RUTH JIMÉNEZ – DIRIGENTE BARRIAL MACHALA

“Art. 311.- (AGRÉGUESE LO SIGUIENTE: SESIONES Y) Silla Vacía.- Las sesiones (APORTE: SUPRÍMASE LO TACHADO) del órgano de legislación, normatividad y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas por tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. (POR REGLA GENERAL, TODOS SOMOS RESPONSABLES DE NUESTROS ACTOS U OMISIONES, POR LO TANTO, ESTA FRASE AMENAZANTE ESTÁ DEMÁS, SUPRÍMASE LO TACHADO:.) ~~Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.~~

EL EJECUTIVO DE CADA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PUBLICARÁ, CON MÍNIMO 3 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LOS TEMAS A TRATARSE EN LA SESIÓN DEL GAD Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE

LOS CIUDADANOS/AS QUE ASISTAN A LA SESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARTICIPARÁN CON VOZ Y SIN VOTO, EN TODOS LOS TEMAS. QUIEN DIRIJA LA SESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PERMITIRÁ MÍNIMO DOS INTERVENCIONES CIUDADANAS POR CADA TEMA.

EL O LOS CIUDADANOS/AS QUE OCUPEN LA SILLA VACÍA PARTICIPARÁN CON VOZ Y VOTO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.

(SUPRÍMASE LO TACHADO:.) ~~Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agrupación social.~~

~~Las organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o cualquier agrupación social en forma previa a delegar ciudadanos o ciudadanas para que puedan participar en las sesiones del órgano de legislación, normatividad y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser registrados o acreditados ante la Secretaría General de dicho órgano institucional.~~

La participación ciudadana en esta instancia se circunscribe (SUPRÍMASE LO TACHADO:.) exclusivamente a temas previstos en el artículo 100 de la Constitución de la República (AGREGUE LO SIGUIENTE: Y DEMÁS LEYES). El ejercicio de este



mecanismo de participación se regirá, además por las normas establecidas en el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

CONGOPE:

Sustituir el artículo 75 de la Reformatoria por el siguiente:

“Art. 311.- Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados pondrán en conocimiento de la ciudadanía de su jurisdicción los asuntos a tratarse en las sesiones del órgano legislativo, con al menos 15 días de anticipación; y, estarán obligados a realizar con los actores vinculados las sesiones técnicas de intercambio de información sobre los temas del orden del día. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Gobernanza Local EC:

- Sustitúyase el artículo 311, por el siguiente:

“Art. 311.- Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. No se permitirá la acreditación a la silla vacía para la discusión de asuntos de interés particular.

La secretaría del órgano de fiscalización, normatividad y fiscalización, publicará oportunamente la información relacionada con los proyectos normativos que se encuentren en proceso, así como las convocatorias a las sesiones en las que se discutan asuntos de interés general.

Los representantes ciudadanos que accedan a la silla vacía deberán ser delegados por las organizaciones sociales, de hecho o de derecho, asambleas locales, cabildos populares o por cualquier agrupación social.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Hasta aquí la lectura del artículo y las observaciones.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, tiene la palabra asambleísta Diego Garcia.

Asume la palabra Asambleísta Diego García, quien manifiesta:

Gracias presidente, a ver, actualmente la silla vacía también se regula en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, si sería conveniente compañero presidente compañeros asambleístas que cualquier modificación en el código que estamos tratando en el COOTAD, se armonice con esa ley, con la ley orgánica de participación ciudadana. Considero que es conveniente que se garantice que esta figura no sea utilizada para que las autoridades ejecutivas traten de inclinar de manera ilegítima la correlación de fuerzas en el órgano legislativo, por ello creo que es importante que los ciudadanos que participen

en la silla vacía, provengan de verdaderos procesos de participación, procesos participativos de la ciudadanía, no generalmente pues en la silla vacía se les pone a dedo, creo que si debería ser importante presidente que todos los ciudadanos vengan de un proceso participativo, nada mas presidente muchas gracias

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias de acuerdo. Tiene la palabra asambleísta Raúl Auquilla.

Asume la palabra Asambleísta Raúl Auquilla, quien manifiesta:

Gracias presidente, debo manifestar que en otras ocasiones he criticado que se ha estado proponiendo verdaderos reglamentos a las normas legales, en esta vez manifiesto que se procede conforme debe ser, o sea, un artículo demasiado generalizado vigente como es el de la silla vacía, pues se lo puntualiza con la propuesta de reforma y se lo puntualiza como debe realizarse, o sea detallando la forma de cómo o quien puede ocupar esa silla vacía, conforme lo manifiesta el asambleísta Diego García, allí si caben estas puntualizaciones y yo manifiesto que estaría totalmente de acuerdo con la propuesta que se realiza por parte de la comisión técnica.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias con eso concluimos por hoy, clausuramos la sesión, buen día para todos.

La Secretaria Relatora, da cumplimiento al cierre de la sesión:

Se clausura la sesión a las once horas con tres minutos.

Para constancia de lo actuado suscriben el presente documento.

Ab. Héctor Yépez Martínez
PRESIDENTE

Ab. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA

